

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2021

Ref. 2020-01016.

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 82 del C.G.P., **DIRÍJASE** el poder y el libelo de demanda a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
2. Conforme lo normado en el canon 663 del Código de Comercio, con el fin de verificar de manera efectiva el endoso impuesto en el título base de la acción, **ACREDÍTESE** mediante documental idónea, la facultad para efectuar endosos en propiedad en nombre de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S**, y quien tiene esa calidad.
3. **ACREDÍTESE** con documental idónea la clase de endoso, que realizara en su oportunidad el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ALPHA CAPITAL CARTERA** a **ALPHA CAPITAL S.A.S** del título báculo de la ejecución, dado que el mismo no se encuentra implícito.

Del escrito de subsanación **ALLÉGUESE** copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 hoy 12-03-2021
La secretaria,
 PATRICIA TOVAR GUZMAN